

Rad No. 25-240-147098

Barranquilla, 23/09/2025

Señor(a)
MARYURIS PEDIAÑA RICO
Carrera 8 No. 6 - 35 Casa 7
Valledupar

Contrato: 14223787

Asunto: Verificación de suspensión del servicio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 3 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 231032620, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 6 - 35 Casa 7 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación en nuestro sistema comercial y se constató que, el día 31 de julio de 2025 se suspendió el servicio por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de la red de gas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994 y en el Artículo 29² del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Así mismo, le informamos que, en el artículo 28 numeral 10 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible celebrado con la Empresa se encuentran establecidas las Obligaciones del Suscriptor, Propietario o Usuario del servicio, entre las cuales se encuentra la siguiente obligación: *Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas*".

No obstante, lo anterior, el día 6 de agosto de 2025, se realizó la reconexión y se cambió medidor con odómetro dañado, desalineado con atascamiento.

Cabe señalar que, la citada reconexión tuvo un costo de \$62.657 mientras que las reparaciones tuvieron un costo total de \$220.893 los cuales fueron financiados automáticamente para cancelarse a un plazo de 24 y 48 cuotas, respectivamente.

Por lo anterior, la Empresa confirma el cobro de los citados conceptos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

1 Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios..."

2Artículo 29. Literal C. Numeral 10: "Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA, la inspección de las instalaciones."

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
231032620